



Tribunal Electoral

ACUERDO PLENARIO DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.

EXPEDIENTE: TEV-JDC-287/2019.

ACTORES: RAFAEL MORALES HERNANDEZ Y OTROS

AUTORIDAD RESPONSABLE:
AYUNTAMIENTO DE ACAJETE,
VERACRUZ.

MAGISTRADO PONENTE:
ROBERTO EDUARDO SIGALA
AGUILAR.

SECRETARIO: JEZREEL ARENAS
CAMARILLO.

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, veintiocho de octubre de dos mil diecinueve.

ACUERDO PLENARIO que declara **incumplida** la sentencia dictada en el expediente TEV-JDC-287/2019, emitida el dos de julio de la presente anualidad, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano al rubro indicado, así como la resolución incidental recaída en el expediente TEV-JDC-287/2019 INC-1, por parte del **Ayuntamiento de Acajete, Veracruz**; y en **vías de cumplimiento** por cuanto hace al **Congreso del Estado de Veracruz**, al tenor de los siguientes:

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	2
I. Del juicio ciudadano	2
CONSIDERANDOS.....	4
PRIMERO. ACTUACIÓN COLEGIADA.	4
SEGUNDO. Materia del presente incidente.....	6
TERCERO. Medida de apremio.	17



Tribunal Electoral

CUARTO. Efectos.....31
ACUERDA37

ANTECEDENTES

I. Del juicio ciudadano

1. Contexto. De lo expuesto por el actor, así como de las constancias de autos del juicio al rubro indicado, se advierte lo siguiente:

2. Presentación del Juicio Ciudadano ante el Tribunal Electoral de Veracruz. El veinticinco de abril, presentaron medio de impugnación, los ciudadanos siguientes:

No.	Nombre	Localidad	Cargo
1	Rafael Morales Hernandez	Joya Chica	Agente Municipal
2	Gregorio Carmona García	Plan de Sedeño	Agente Municipal
3	Ángel Martínez Vázquez	Mesa de la Yerba	Agente Municipal
4	José Martínez Alarcón	Acocota	Agente Municipal
5	Guadalupe Morales Olvera	El Quemado	Agente Municipal
6	Flavio Martínez Martínez	Cuesta del Vaquero	Agente Municipal
7	Eladio Martínez Alarcón	Barranquillas	Agente Municipal
8	Luis Miguel Hernandez Guzmán	Puentecillas	Agente Municipal



Tribunal Electoral

3. **Sentencia.** El dos de julio, el Pleno de este Tribunal Electoral, dictó sentencia dentro del juicio ciudadano al rubro citado, en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO. Se declara **fundada** la omisión de la responsable de reconocerle y consecuentemente otorgarle a los actores, una remuneración por el desempeño como Agentes Municipales de las congregaciones y/o rancherías de **Joya Chica, Plan de Sedeño, Mesa de la Yerba, Acocota, El Quemado, Cuesta del Vaquero, Barranquilla y Puentecillas**, respectivamente, pertenecientes al Municipio de Acajete, Veracruz.

SEGUNDO. Se **ordena** al Ayuntamiento de Acajete, Veracruz proceda en los términos que se indican en la consideración **OCTAVA** de la sentencia.

TERCERO. Se **amonesta** al H. Ayuntamiento de Acajete, Veracruz, para que, en subsecuentes ocasiones observe un actuar apegado a la normativa electoral.

CUARTO. Se **vincula** al Congreso del Estado de Veracruz para dar cumplimiento a lo ordenado en la presente sentencia, y se le **exhorta** para que, en el ámbito de sus atribuciones, en tanto la Constitución Local y la Ley Orgánica del Municipio Libre, contemplen a los agentes y subagentes municipales como servidores públicos, se les considere el derecho que tienen a recibir una remuneración por el ejercicio de su cargo.

4. **Resolución incidental TEV-JDC-287/2019 INC-1.** El diecinueve de septiembre, el Pleno de este Tribunal Electoral dictó resolución incidental dentro del expediente TEV-JDC-287/2019 INC-1.



Tribunal Electoral

5. **Documentación remitida por la autoridad responsable.** El veinte de septiembre el Ayuntamiento de Acajete, Veracruz, remitió diversa documentación relativa al cumplimiento de la sentencia de mérito.

6. **Requerimiento al Congreso del Estado.** Mediante proveído de tres de octubre, el Magistrado instructor requirió al Congreso del Estado para que informara si la autoridad responsable había solicitado un apoyo para aumentar su presupuesto.

7. **Respuesta del Congreso del Estado.** El diez de octubre dicho ente legislativo dio respuesta al requerimiento señalado en el punto anterior.

8. **Vista al actor.** Mediante acuerdo de once de octubre, con la documentación remitida tanto por la responsable como por el Congreso del Estado, así como por el actor, se le dio vista a éste último, para que manifestara lo que a sus intereses conviniera.

9. **Desahogo de vista.** La vista a que hace referencia el punto anterior, fue desahogada por el actor el quince de octubre mediante la cual realizó diversas manifestaciones respecto al incumplimiento de la sentencia.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. ACTUACIÓN COLEGIADA.

10. Los artículos 37, fracción I, 109 y 128 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Veracruz, otorgan a los Magistrados la atribución para sustanciar bajo su estricta responsabilidad y con el apoyo de las Secretarías o Secretarios de Estudio y Cuenta adscritos a su ponencia, los medios de impugnación que le sean turnados para su conocimiento, esto es, tienen la facultad para emitir acuerdos de recepción, radicación, admisión, cierre de



Tribunal Electoral

instrucción y demás que sean necesarios para la resolución de los asuntos.

11. Lo anterior, tiene razón de ser si se toma en consideración que el objeto es lograr la prontitud procedimental que permita cumplir con la función de impartir oportunamente la justicia electoral, en los breves plazos fijados al efecto; por ello, es que se concedió a los Magistrados, en lo individual, la atribución de llevar a cabo todas las actuaciones necesarias del procedimiento que ordinariamente se sigue en la instrucción de la generalidad de los expedientes, para ponerlos en condiciones, jurídica y materialmente, de que el órgano jurisdiccional los resuelva colegiadamente.

12. Empero, cuando se tratan de cuestiones distintas a las antes aludidas, esto es, de que lo que se provea en un expediente sea una modificación en la sustanciación del procedimiento ordinario o temas en los que se tomen decisiones trascendentales antes y después del dictado de la sentencia, debe ser competencia del Pleno de este Tribunal y no del Magistrado Instructor, por quedar comprendidas en el ámbito general del órgano colegiado.

13. En el caso, la materia del presente proveído se enfoca en determinar si tanto la sentencia emitida en el TEV-JDC-287/2019 y el acuerdo plenario de diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve, se encuentran cumplidos; por lo que, la competencia para su emisión se surte a favor del Pleno de este órgano jurisdiccional, habida cuenta que se refiere a una cuestión suscitada con posterioridad a la resolución de un asunto, en donde si el Tribunal Electoral en Pleno sentenció a realizar una determinada conducta, ahora le corresponde al mismo, en Pleno, resolver si la autoridad u órgano responsable y los órganos vinculados, acataron lo ordenado.

14. Al respecto, resulta aplicable la *ratio essendi* del criterio



Tribunal Electoral

contenido en la tesis de jurisprudencia 24/2001,¹ de rubro: **“TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES”**.

SEGUNDO. Materia del presente incidente.

15. Es indispensable precisar que el objeto o materia del presente acuerdo plenario, consiste en determinar si se ha dado cumplimiento tanto a la sentencia del juicio ciudadano TEV-JDC-287/2019, de dos de julio, así como a la resolución incidental recaída en el expediente TEV-JDC-287/2019 de diecinueve de septiembre.

16. Lo anterior, conforme a la finalidad de la función jurisdiccional del Estado, consistente en hacer efectivo el cumplimiento de las determinaciones tomadas, para así aplicar el derecho, lo que sólo se puede lograr con el cumplimiento efectivo de todo aquello que se ordene en una sentencia ya sea como una conducta de dar, hacer o no hacer.²

17. Por lo tanto, la naturaleza de la ejecución consiste en la materialización de lo ordenado por el Tribunal Electoral, con el fin de que el obligado, en este caso, el Ayuntamiento de Acajete, Veracruz, en su calidad de autoridad responsable, dé cabal cumplimiento a lo resuelto.

18. De ahí que, resulte indispensable determinar el sentido y alcance de lo ordenado en el asunto de que se trata.

¹ Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, página 28. Además, visible en <http://www.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idTesis=24/2001>

² Criterio similar se adoptó en el precedente SUP-JRC-497/2015 (Incidente de Incumplimiento).



Tribunal Electoral

19. En la sentencia emitida por este Tribunal, en el juicio ciudadano TEV-JDC-287/2019, de dos de julio, se precisaron los siguientes efectos:

Octava. Efectos

Al haberse concluido que, **Rafael Morales Hernández, Gregorio Carmona García, Ángel Martínez Vázquez, José Martínez Alarcón, Guadalupe Morales Olvera, Flavio Martínez Martínez, Eladio Martínez Alarcón y Luis Miguel Hernández Guzmán**, son Agentes Municipales de las congregaciones y/o rancherías de Joya Chica, Plan de Sedeño, Mesa de la Yerba, Acocota, El Quemado, Cuesta del Vaquero, Barranquillas y Puenteceillas, respectivamente, pertenecientes al Municipio de Acajete, Veracruz, y por ende, son servidores públicos de dicho Ayuntamiento, este Tribunal concluye que tienen el derecho previsto en la Constitución Federal y Local, respecto a que se fije en el Presupuesto de Egresos de la responsable, una remuneración por el desempeño de sus funciones.

De conformidad con el artículo 404, tercer párrafo, del Código Electoral, ha lugar a ordenar al Ayuntamiento responsable los siguientes **efectos**:

a) En pleno respeto a su autonomía y en colaboración con la **Tesorería Municipal**, de acuerdo a su organización y recursos que contenga, emprenda un análisis a la disposición presupuestal que permita formular ante el Cabildo la propuesta de modificación al presupuesto de egresos programado para el ejercicio dos mil diecinueve, el pago de una remuneración a la que tienen derecho los ciudadanos **Rafael Morales Hernández, Gregorio Carmona García, Ángel Martínez Vázquez, José Martínez Alarcón, Guadalupe Morales Olvera, Flavio Martínez Martínez, Eladio Martínez Alarcón y Luis Miguel Hernández Guzmán**, como servidores públicos en su calidad de Agentes Municipales, **así como para todas y todos los Agentes y Subagentes Municipales del Municipio de Acajete, Veracruz**, misma que deberá cubrirse a partir del **uno de enero de dos mil diecinueve**.

b) Para fijar el monto de la remuneración que corresponde otorgar a **todas y todos los Agentes y Subagentes Municipales**, la autoridad municipal responsable deberá tomar en cuenta las bases



Tribunal Electoral

establecidas en el artículo 82, de la Constitución Política local; 35, fracción V, de la Ley Orgánica del Municipio Libre y 306, del Código Hacendario Municipal del Estado de Veracruz; y los parámetros establecidos por la Sala Superior y Sala Regional Xalapa, ambas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el recurso de reconsideración SUP-REC-1485/2017 y los juicios ciudadanos SX-JDC-26/2019 y SX-JDC-135/2019, que se precisan a continuación:

- Será proporcional a sus responsabilidades.
- Se considerará que se trata de un servidor público auxiliar.
- No deberá ser mayor a la que reciben las sindicaturas y regidurías.
- No podrá ser menor al salario mínimo vigente en la entidad.

Este último límite mínimo ha sido reiterado por la Sala Regional Xalapa del TEPJF en los precedentes de referencia, en el sentido que constituye un parámetro objetivo e idóneo que garantiza el derecho fundamental de un nivel de vida digno, equiparándolo al salario que al menos debe recibir un trabajador, en términos de lo previsto en los artículos 123, de la Constitución Federal y 85 y 90, de la Ley Federal del Trabajo.

c) Aprobada en sesión de Cabildo la modificación respectiva al Presupuesto de Egresos en términos de los incisos que anteceden, el Ayuntamiento deberá hacerlo del conocimiento del Congreso del Estado de Veracruz, remitiendo la documentación pertinente en la que se precise la categoría, titular y percepciones que recibirá el Agente Municipal.

d) Se vincula al Congreso del Estado de Veracruz, para que, con base en la propuesta de modificación al Presupuesto de Egresos que le formule el Ayuntamiento de Acajete, Veracruz, conforme a sus atribuciones, determine lo conducente en breve término, con el fin de que se dé cumplimiento a esta sentencia.

e) El Ayuntamiento de Acajete, Veracruz, a través del Cabildo, deberá dar cumplimiento a lo anterior, en un término de **diez días hábiles**; debiendo remitir a este Tribunal copia certificada de las constancias que



Tribunal Electoral

*justifiquen el cumplimiento, ello, dentro del término de las **veinticuatro horas** a que ello ocurra.*

*f) El Congreso del Estado deberá informar a este Tribunal la aprobación del Presupuesto de Egresos modificado del ejercicio fiscal dos mil diecinueve del Ayuntamiento de Acajete, Veracruz, dentro de las **veinticuatro horas** siguientes a que ello ocurra, remitiendo copia certificada de dicho documento.*

*Asimismo, se **exhorta** al Congreso del Estado, para que, en el ámbito de sus atribuciones, contemple tanto en la Constitución Local como en la Ley Orgánica del Municipio Libre, a los Agentes y Subagentes Municipales el derecho que tienen a recibir una remuneración por el ejercicio de su cargo.*

20. Ahora bien, ante el incumplimiento de lo anterior por parte de la responsable, en la resolución incidental recaída en el expediente TEV-JDC-287/2019 INC-1, se dictaron los siguientes efectos:

CUARTA. Efectos.

1. Ante el **incumplimiento** de la sentencia principal por parte del Ayuntamiento de Acajete, Veracruz, en cuanto respecta a la presupuestación y consecuente aseguramiento de pago de remuneración para el incidentista, en su calidad de Agente Municipal. A fin de dar pleno cumplimiento a la misma, se precisan en términos de lo dispuesto por el artículo 141, fracción VII, del Reglamento interior de este Tribunal Electoral, los siguientes **efectos**:

a) En pleno respeto a su autonomía y en colaboración con la Tesorería Municipal, de acuerdo a su organización y recursos que contenga, emprenda un análisis a la disposición presupuestal que permita formular ante el Cabildo la propuesta de modificación al presupuesto de egresos programado para el ejercicio dos mil diecinueve, el pago de una remuneración a la que tienen derecho **todas y todos los Agentes y Subagentes Municipales de Acajete, Veracruz, incluido el aquí incidentista misma que deberá cubrirse a partir del **uno de enero de dos mil diecinueve.****

b) Para fijar el monto de la remuneración que corresponde otorgar a **todas y todos los Agentes y Subagentes Municipales, la autoridad municipal responsable deberá**



Tribunal Electoral

tomar en cuenta las bases establecidas en el artículo 82, de la Constitución Política local, 35, fracción V, de la Ley Orgánica del Municipio Libre y 306, del Código Hacendario Municipal del Estado de Veracruz; y los parámetros establecidos por la Sala Superior y Sala Regional Xalapa, ambas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el recurso de reconsideración SUP-REC-1485/2017 y los juicios ciudadanos SX-JDC-23/2019, SX-JDC-24/2019, SX-JDC-25/2019, SX-JDC-26/2019 y SX-JDC-135/2019 y acumulados, que se precisan a continuación:

- Será proporcional a sus responsabilidades.
- Se considerará que se trata de un servidor público auxiliar.
- No deberá ser mayor a la que reciben las sindicaturas y regidurías.
- No podrá ser menor al salario mínimo vigente en la entidad.

Este último límite mínimo ha sido reiterado por la Sala Regional Xalapa del TEPJF en los precedentes de referencia, en el sentido que constituye un parámetro objetivo e idóneo que garantiza el derecho fundamental de un nivel de vida digno, equiparándolo al salario que al menos debe recibir un trabajador, en términos de lo previsto en los artículos 123, de la Constitución Federal y 85 y 90, de la Ley Federal del Trabajo.

c) Aprobada en sesión de Cabildo la modificación respectiva al Presupuesto de Egresos en términos de los incisos que anteceden, el Ayuntamiento deberá hacerlo del conocimiento del Congreso del Estado de Veracruz, remitiendo la documentación pertinente en la que se precise la categoría, titular y percepciones que recibirá el Agente Municipal.

d) Se vincula al Congreso del Estado de Veracruz, para que, con base en la propuesta de modificación al Presupuesto de Egresos que le formule el Ayuntamiento de Acajete, Veracruz, conforme a sus atribuciones, determine lo conducente en breve término, con el fin de que se dé cumplimiento a esta sentencia.

e) El Ayuntamiento de Acajete, Veracruz, a través del Cabildo, deberá dar cumplimiento a lo anterior, en un término de **tres días hábiles**; debiendo remitir a este Tribunal copia certificada



Tribunal Electoral

de las constancias que justifiquen el cumplimiento, ello, dentro del término de las **veinticuatro horas** a que ello ocurra.

f) Se **vincula** a cada uno de los integrantes del cabildo, así como al Tesorero del Ayuntamiento, para que supervisen y vigilen, bajo su más estricta responsabilidad el cumplimiento de lo ordenado en la presente resolución incidental.

g) El Congreso del Estado deberá informar a este Tribunal la aprobación del Presupuesto de Egresos modificado del ejercicio fiscal dos mil diecinueve del Ayuntamiento de Acajete, Veracruz, dentro de las **veinticuatro horas** siguientes a que ello ocurra, remitiendo copia certificada de dicho documento.

2. Por lo que respecta al **exhorto** al Congreso del Estado, para reconocer en la Legislación el derecho de los Agentes y Subagentes Municipales de recibir una remuneración, toda vez que, dicha entidad legislativa se encuentra realizando acciones para tal fin, que hasta el momento no han sido concretizadas, se precisa que:

a) El Congreso del Estado deberá informar en breve término a este Tribunal la realización de la medida anteriormente analizada para que se le tenga por cumplido en este aspecto.

21. Por lo que, la materia de cumplimiento por parte del Ayuntamiento de Acajete, Veracruz y del Congreso del Estado de Veracruz, consistió en que el primero debía garantizar una remuneración para los actores fijándola en su presupuesto de egresos 2019 y al segundo, se pronunciara respecto del presupuesto que le remitiera a dicho Ente Municipal.

22. Además, a este último se le exhortó para que en el ámbito de sus atribuciones tomara medidas sobre el tema de remuneración para los Agentes y Subagentes Municipales, en el Estado de Veracruz, esto ante la falta de previsión de esa temática en la Ley Orgánica Municipal detectada en el fallo.

Alegaciones y documentación recabada en el sumario.



Tribunal Electoral

23. Ahora bien, una vez establecido lo que se ordenó tanto en la sentencia como en la resolución incidental de mérito, se procede a analizar la documentación aportada por la responsable, con la finalidad de determinar si dio cumplimiento a lo ordenado.

24. Como se precisó en el apartado de antecedentes del presente acuerdo plenario, la responsable en aras de dar cumplimiento a lo ordenado tanto en la sentencia dictada en el expediente TEV-JDC-287/2019, así como lo ordenado en la resolución incidental recaída en el expediente TEV-JDC-287/2019 INC-1, remitió el Acta de sesión extraordinaria de Cabildo de treinta de agosto No. 057/CAB-2019, de la cual se advierte en esencia lo siguiente:

“Se propondrá al Congreso del Estado en su oportunidad, la posibilidad de que aumente al presupuesto de este H. Ayuntamiento el apoyo presupuestal para atender este rubro, lo que se les informará en su caso y tomando en consideración los escritos presentados en este Cabildo por cada uno de los agentes municipales, antes señalados, mediante el cual presentan por escrito su satisfacción y acuerdo con las propuestas económicas que hará este H. Ayuntamiento a cada una de las comunidades que ellos representan, como pago a las prestaciones a que se refieren las sentencias emitidas en los juicios a que se ha hecho referencia con antelación, mismos pronunciamientos que son aceptados por este cabildo por unanimidad de votos, para el efecto de que se informe al Tribunal Electoral de Veracruz, para que emitan los acuerdos correspondientes en los juicios TEV-JDC-694/2019; TEV-JDC-695/2019; así como la sentencia emitida en el juicio TEV-JDC-287/2019 y los incidentes de incumplimiento de sentencias en los expedientes TEV-JDC-48/2019 INC-1 y TEV-JDC-63/2019 INC-1, teniéndonos por cumplimentadas las sentencias emitidas en cada uno de ellos y nos liberen de las obligaciones que se consignan en las sentencias referidas.”

25. Por lo que, si bien es cierto la responsable en aras de dar cumplimiento a lo ordenado tanto en la sentencia dictada en el juicio ciudadano TEV-JDC-287/2019 y en la resolución incidental